

CORTES ESPAÑOLAS

SE RECONOCE A LA ORGANIZACION SINDICAL AUTONOMIA INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL, CON FACULTAD NORMATIVA

La adición de esta facultad fue solicitada por numerosos procuradores de representación sindical

Madrid. (De nuestro redactor en las Cortes, Herminio Pérez Fernández.) Ayer, en la sesión undécima que la Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno dedicó al estudio del proyecto de ley Sindical, se aprobaron otros dos principios básicos inspiradores; los que se refieren a la autonomía y a la asociación. Son ya, por tanto, cinco los dictaminados—de los siete que figuran en el informe de la Ponencia—, y quedan pendientes para la sesión de hoy los de participación y libertad de actuación.

En torno al de "autonomía" comenzó el debate a las cinco y diez de la tarde de ayer, con una petición formulada por el señor López Medel para que esa autonomía, reconocida en este precepto, no fuera sólo "institucional y funcional", sino también cualificada con el carácter de "autonormativa".

La propuesta fue inmediatamente apoyada por los señores Navarro López y Furgado Sanz, por lo que, anticipándose al coro unánime de voces que iban a seguir insistiendo en la petición, el señor Herrero Tejedor explicó las razones por las cuales la Ponencia no había incluido esta "palabreja"—se viene usando reiteradamente este término en estos días—en su informe. "La facultad normativa, es decir, la de dictar normas jurídicas del orden que sean, está atribuida al Gobierno en pleno, en un primer escalón; en otro escalón más inferior se encuentra la facultad reglamentaria, atribuida a los Ministerios en las cuestiones que afectan a su departamento; existe aún un tercer escalón, que es el de la facultad normativa o interna. Si tal como está redactado el apartado de la autonomía se incluye la palabra "normativa" sería tanto como otorgarla a todos los niveles de la Organización Sindical, con lo que se podría romper el equilibrio y la integración de los Sindicatos como célula base que recoge a todas las entidades de orden menor".

Si el señor Herrero Tejedor pretendía con esta aclaración detener la riada de peticiones que ya se adivinaba no lo consiguió. Siguieron insistiendo en la petición de autonomía normativa los señores Alcaína Caballero y Martínez Estenaga—con la contundente dialéctica que en ambos es habitual—, Carrera Abella y Escudero Rueda, Pizarro Indart y Merino García, Lop Felipe y Rodríguez Rodríguez, Solís Ruiz (don Domingo) y Bonilla, Sánchez García y Zaragoza, Lostau Román y Llera López, Olivert Quirant y Moya Clúa, Planelles y Valencia Remón, señorita Belén Landaburu y señor Araluce, entre otros.

Defendieron también esta tesis, añadiendo matizaciones muy concretas, varios procuradores: don Emilio Romero subrayó la indecisión que se le planteaba a los procuradores a la hora de tomar posición frente a este principio, político y polémico, considerado por el doctor Cantero como uno de los cuatro capitales que han de dejarse bien aclarados; subrayó por ello la necesidad de llegar a una fórmula no de compromiso, sino de complacencia, en las dos posiciones razonables planteadas: la de los procuradores sindicales, que aspiraban a calificar el principio de autonomía, y la de la Ponencia, explicada por el señor Herrero Tejedor. Sugirió que se reconociera la autonomía normativa de la Organización Sindical y sus entidades, matizándola con la expresión "en sus actos y acuerdos", con lo que se cerraría el paso a las interferencias de poderes ajenos a la Organización Sindical para dictaminar su desenvolvimiento y su vida.

Don José Solís destacó que en varios artículos de la ley ya se reconoce la facultad normativa de los órganos sindicales. "Si no se proclama así—dijo—dejaríamos a la Organización Sindical raquítica, sin autenticidad y le crearíamos serias complicaciones."

El señor Rivas Guadilla apoyó el texto de la Ponencia por entender que la autonomía funcional lleva implícita la normativa. El señor Esperabé de Arteaga hizo una crítica a la generalidad del precepto y preguntó: "Si para que haya Sindicato tiene que ha-

cer autonomía, ¿cómo puede haber autonomía metiendo en el mismo saco a la línea de mando y a la línea profesional?" El señor Sanz Orrio propuso que se concediera la facultad normativa, necesaria para todos los sindicalismos, pero añadiendo dentro de lo que señala la legislación vigente". Finalmente el señor Fernández Cuesta, al apoyar la inclusión de la au-

tonomía normativa, dirigió unas palabras de réplica al señor Esperabé, haciendo un encendido elogio del sindicalismo español.

Al cabo de treinta y ocho intervenciones la Ponencia se reunió para deliberar, y a las ocho y cuarto de la tarde, con nuevas aclaraciones del señor Herrero Tejedor, fue ofrecido el texto modificado, que se aprobó por unanimidad. Dice así:

—El de autonomía institucional y funcional, con facultad normativa, de la Organización Sindical, los Sindicatos y demás entidades sindicales, en sus respectivos ámbitos, instancias y competencias, dentro del orden establecido por la presente ley.

A las ocho y veinte de la noche se inició el debate sobre el principio de Asociación, para el que apenas había anunciadas intervenciones, pero una sugerencia del señor Ballarín Marcial, que tras elogiar el sentido aperturista de la Ponencia solicitó que se iniciara el precepto con la declaración de libertad sindical, unificando los principios de asociación y libertad, dio lugar a un corto, pero movido debate, con una réplica apasionada del señor Solís Ruiz (don José), sobre la libertad sindical en España y del señor Esperabé, que afirmó: con arreglo al Fuero del Trabajo, los nuevos Sindicatos no pueden ser plurales.

Pidió el señor Martín Sanz que al hablar en este precepto de la "defensa de los intereses peculiares" se añadiera "la defensa y negociación", pero la Ponencia, representada por don Carlos Iglesias Selgas, expuso las razones que le movían a no aceptar estas sugerencias. El texto del Informe fue sometido a votación y aprobado, por unanimidad, momentos después de las nueve de la noche. Su redacción es la siguiente:

—El de asociación, dentro de cada Sindicato, de los empresarios, técnicos y trabajadores para la defensa de sus intereses peculiares.

Antes de levantar la sesión el presidente dio cuenta del fallecimiento del procurador don Pedro Escalante Huidobro, presidente de la Diputación de Santander, para cuyas virtudes tuvo un cálido elogio. Se acordó que constara en acta el sentimiento de la Comisión.

El proyecto de ley sobre modernización de la Renfe

El proyecto de ley de revisión y adecuación de los planes de desarrollo sobre la modernización de la Renfe y medidas financieras relacionadas con la aportación del Estado a dicha compañía ha sido transferido a la Comisión de Presupuestos de las Cortes desde la Comisión de Hacienda, por una decisión del titular de dicha Cámara que publicó ayer el "Boletín Oficial de las Cortes".

En consecuencia, este proyecto de ley será informado por los procuradores don Eduardo Escudero Arias, don Andrés Reguera Guajardo y don Miguel Vizcaino Márquez.

La Presidencia de las Cortes, según otros anuncios publicados en el "Boletín Oficial", ha nombrado vicepresidente de la Comisión de Defensa Nacional al procurador en Cor-

Trabajo tan pronto finalicen los debates sobre el proyecto de ley Sindical.

Forman dicha Ponencia los procuradores don Francisco Lapedra de Federico, don Enrique Martínez Cañavate, don Enrique de la Mata Gorostizaga, don Rafael Merido García y doña Mónica Plaza de Prado.